

N° 4 / VISTOS: el Acuerdo N° 208-19-2001, de 6 de septiembre de 2001, del Concejo Municipal de Concepción, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal; el Reglamento N° 6, de 7 del mismo mes y año, que promulga ese Acuerdo; el Oficio Ord. N° 384, de 8 de mayo de 2009, del señor Director de Construcciones, por el que se solicita efectuar modificaciones al citado Reglamento; el Acuerdo N° 222-32-2010, de 15 de octubre en curso, que aprueba esas modificaciones; teniendo presente, lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias; lo dispuesto en los artículos 5 letra d) y 79 inciso final de la Ley N° 18.695; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 y 63 de la misma Ley, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar el siguiente Reglamento:

MODIFICA REGLAMENTO N° 6, DE 2001, FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTÍCULO ÚNICO: Reemplácese los artículos 2 y 4 del Reglamento N° 6, de 7 de septiembre de 2001, por los siguientes:

ARTÍCULO 2: El Fondo de Desarrollo Vecinal estará compuesto por aportes de las partes involucradas, es decir, Vecinos y Municipalidad según porcentajes señalados a continuación, dependiendo del tipo de proyecto y envergadura:

a) Los proyectos en los cuales las juntas de vecinos o las organizaciones funcionales y sociales, patrocinados por la junta de vecinos de su unidad vecinal, dispongan de la mano de obra para la ejecución del proyecto con asesoría y dirección de la Unidad Técnica Municipal correspondiente, los aportes serán los siguientes:

60 % Aporte municipal.

40 % Aporte vecinal, el cual estará compuesto de 90 % en mano de obra y 10 % en materiales.

b) Los proyectos que en opinión de la unidad técnica municipal por su complejidad técnica y/o especialización, no pueden ser ejecutados con mano de obra de la comunidad, serán ejecutados por una empresa contratista, previa licitación pública a través del sistema www.mercadopublico.cl, siendo los aportes los siguientes:

70 % Aporte municipal

30 % Aporte vecinal, el cual corresponderá a dinero efectivo que deberá ser ingresado en tesorería municipal.

c) Tratándose de edificios de departamentos o condominios, cuyo avalúo fiscal acreditado mediante certificado de avalúo fiscal sea igual o inferior a 650 unidades de fomento, se aplicarán las ponderaciones precedentes, según sea el caso.

En situaciones calificadas con informe social, elaborado por asistente social de la Municipalidad de Concepción, el avalúo señalado anteriormente podrá ser incrementado hasta un 10 %, es decir, 715 unidades de fomento.





- d) Para aquellos edificios de departamentos o condominios cuyo avalúo fiscal sea superior a 650 unidades de fomento. Los aportes corresponderán a los siguientes:

40 % Aporte municipal
60 % Aporte vecinal

En estos casos el aporte municipal será traspasado a la junta de vecinos u organización comunitaria debidamente autorizada, mediante transferencia de recursos y se deberá efectuar su rendición de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4: El monto máximo por proyecto que se podrá asignar por la Municipalidad será de un **MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.-)** para proyectos del tipo señalados en el artículo anterior.

En el caso de los proyectos del tipo b), c) y d) cuando no se pueda ejecutar por etapas el monto máximo será de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.-)**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Jacqueline Van Rysselberghe Herrera
JACQUELINE VAN RYSSELBERGHE HERRERA
ALCALDESA DE CONCEPCIÓN



Manuel Lagos Espinoza
MANUEL LAGOS ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Señores Concejales de Concepción
 - Señores Directores de Unidades Municipales
 - Archivo
- MLE/GCM/yr

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES	
FECHA INGRESO	23 AGO 2010
FOJO	101 N° 1670
INICIALS	HORA
FECHA	
BASE A	
PARA	
ECUVA	
OTRA	
FECHA DESPACHO	
INICIALS	HORA
FECHA	

PROPOSICION DE MODIFICACION

REGLAMENTO FONDO DESARROLLO VECINAL FONDEVE

APROBADO POR DECRETO ALCALDICIO N° 6 – 07/09/2001

ARTICULO 2° : El Fondo de Desarrollo Vecinal estará compuesto por aportes de las partes involucradas, es decir, vecinos y Municipalidad según porcentajes señalados a continuación dependiendo del tipo de proyecto y envergadura:

a) Los proyectos en los cuales la Junta Vecinal o las Organizaciones funcionales y sociales patrocinados por la Junta Vecinal de su jurisdicción territorial, dispongan de la mano de obra para la ejecución del proyecto con asesoría y dirección de la Unidad Técnica Municipal correspondiente, los aportes serán los siguientes:

60% Aporte Municipal. * 100
40% Aporte Vecinal, el cual estará compuesto de 98% en mano de obra y 10% materiales.

b) Los proyectos que en opinión de la Unidad Técnica Municipal por su complejidad técnica y/o especialización, no pueden ser ejecutados con mano de obra de la comunidad, serán ejecutados por una empresa contratista, previa licitación pública a través del sistema www.mercadopublico.cl, siendo los aportes los siguientes:

70% APOORTE MUNICIPAL
30% APOORTE VECINAL, el cual corresponderá a dinero efectivo que deberá ser ingresado en Tesorería Municipal.

c) Tratándose de edificios de departamentos o condominios, cuyo avalúo fiscal acreditado mediante Certificado de avalúo fiscal sea igual o inferior a 650 U.F., se aplicarán las ponderaciones precedentes, según sea el caso.

En situaciones calificadas con Informe social, elaborado por Asistente Social de la Municipalidad de Concepción, el avalúo señalado anteriormente podrá ser incrementado hasta un 10%, es decir, 715 U.F.

d) Para aquellos edificios de departamentos o condominios cuyo avalúo fiscal sea superior a 650 U.F. los aportes corresponderán a los siguientes:



40% APOORTE MUNICIPALIDAD
60% APOORTE VECINAL

En estos casos el aporte municipal será traspasado a la Junta de Vecinos u organización comunitaria debidamente autorizada, mediante transferencia de recursos y se deberá efectuar su rendición de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 4° : El monto máximo por proyecto que se podrá asignar por la Municipalidad será \$ 1.500.000.- (un millón, quinientos mil pesos) para proyectos del tipo a) del Art. anterior.

En el caso que los proyectos del tipo b), c) y d) cuando no se pueda ejecutar por etapas, dicho monto máximo será \$ 3.500.000.-

